



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Edificio Nemqueteba

flia33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. 1° de junio de 2023

Proceso: **11001-31-10018-2022-00821-00**

Audiencia Realizada en la Aplicación Lifesize

Inicio: 8:35 a.m., del 1° de junio de 2023

Suspensión: 9:51 a.m., del 1° de junio de 2023

Reanudación: 10:15 a.m., del 1° de junio de 2023

Fin: 10:30 a.m. del 1° de junio de 2023

Intervinientes:

Juez: Gloria Vega Flautero

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante Myriam Andrea López Cipamocha en calidad de representante legal del Edificio Ana María P.H., su apoderada Adriana Martín Sánchez, la demandada Sandra Monsalve Salas, su apoderado Nicolás Martínez Patiño y el señor Rafael Alberto Vernaza Aragón en calidad de testigo.

Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar - Sentencia

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Treinta y Tres de Familia de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito interpuestas por la parte pasiva y que denominó “ausencia de defraudación o perjuicio”, “protección jurídica y constitucional frente al bien sometido a afectación a vivienda familiar” e “Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR constituida a través de la Escritura Pública No. 698 el día 12 de marzo de 2011 por la señora SANDRA MONSALVE SALAS, respecto del bien inmueble ubicado en la calle 113 No. 17-32, apartamento 202 de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-20081745, al configurarse la causal prevista en el numeral 7 del artículo 4, de la Ley 258 de 1996.

TERCERO: Por secretaria remítase esta decisión por el medio más expedito al señor Registrador de Instrumentos Públicos - Zona Norte de esta ciudad, para que inscriba la presente decisión en el folio de matrícula No. 50N-20081745, sin necesidad de oficio so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada.

Por secretaria al momento de liquidar las costas a que fue condenada el extremo pasivo, inclúyanse como agencias en derecho, la suma equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. Por secretaria tásense

QUINTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

La presente decisión queda notificada en estrados a las partes, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 11:04 a.m. del día 1° de junio de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace: [https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/Validar Documento](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento), se levanta la audiencia.

Firmado Por:
Gloria Vega Flautero
Juez
Juzgado De Circuito
De 033 Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594a73bc169435f5bb49da44476516238e450eb85b4528047661929b3532256f**

Documento generado en 01/06/2023 11:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>